

VIERNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 79

7. OTROS ANUNCIOS

7.5. VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2023-9769 *Decreto 175/2023, de 9 de noviembre, por el que se aprueba la creación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria por fusión del Colegio Profesional de Economistas de Cantabria, y del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria y la disolución de los Colegios preexistentes.*

El artículo 25.5 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuye a esta Comunidad Autónoma, en el marco de la Legislación básica de Estado, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, así como el ejercicio de profesiones tituladas.

De acuerdo con dicha competencia, se aprobó la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de colegios profesionales, modificada, de forma más significativa, por la Ley de Cantabria 3/2010, de 20 de mayo, para su adaptación a la Ley sobre Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio, que incorpora parcialmente la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior.

El artículo 6.6 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, dispone que la fusión o integración de dos o más colegios Profesionales en uno solo, requerirá, además de los correspondientes acuerdos estatutarios, la aprobación por Decreto del Gobierno de Cantabria.

Igualmente, el artículo 8 de la mencionada Ley determina que la disolución de los Colegios Profesionales se producirá de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y requerirá en todo caso, la aprobación por Decreto del Gobierno de Cantabria.

La Ley 30/2011, de 4 de octubre, sobre la creación del Consejo General de Economistas, unificó a nivel nacional las organizaciones colegiales de economistas y titulares mercantiles, representando la corporación creada a todos los Colegios de Economistas y Colegios de Titulares Mercantiles que pertenecían al Consejo General de Colegios de Economistas de España y al Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España.

La misma Ley 30/2011, de 4 de octubre dispone que los Colegios y los Consejos Autonómicos de Colegios de Economistas y los de Titulares Mercantiles promoverán su unificación ante la Comunidad Autónoma correspondiente de acuerdo con lo previsto en la normativa autonómica aplicable.

El 2 de noviembre de 2022, se adoptó por el Colegio Profesional de Economistas de Cantabria, el acuerdo de fusión con el Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria, y de fusión de los patrimonios de ambos colegios, así como de integración en un nuevo Colegio de Economistas de Cantabria, disolviendo las Corporaciones hasta ahora existentes.

El Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria, adoptó el 29 de noviembre de 2022, acuerdo en el mismo sentido que el adoptado por el Colegio Profesional de Economistas de Cantabria.

CVE-2023-9769

VIERNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 79

La fusión se justifica en base a conseguir un mejor servicio a la ordenación de ejercicio de la profesión y desarrollo de la economía en general.

Una vez presentada la citada solicitud y tramitado el correspondiente procedimiento, en virtud de la competencia establecida en el artículo 25.5 del Estatuto de Autonomía para Cantabria y de la habilitación conferida por el artículo 6.6 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, mediante el presente Decreto se aprueba la creación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria por fusión del Colegio Profesional de Economistas de Cantabria, y del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria y la disolución de los Colegios preexistentes.

En su virtud, a propuesta de la consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 9 de noviembre de 2023,

DISPONGO

Artículo 1. Creación y naturaleza jurídica.

1. Se crea, como Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y capacidad plena para el cumplimiento de sus fines, el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria por fusión del Colegio Profesional de Economistas de Cantabria, y del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria.

2. El Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria adquirirá personalidad jurídica desde que se constituyan sus órganos de gobierno.

3. Los Colegios Profesionales que se fusionan se extinguirán en el momento en que adquiera personalidad jurídica el nuevo colegio creado.

4. El Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los Colegios que se fusionan.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria, desarrollará su actividad exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3. Ámbito personal.

1. El Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria estará constituido por todas las personas colegiadas que hasta ahora pertenecían al Colegio Profesional de Economistas de Cantabria, y al Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria y por quienes se integren en el mismo a partir de la entrada en vigor de este Decreto y tengan reconocido el derecho de colegiación en cualquiera de los dos colegios que se fusionan. Con carácter general podrán incorporarse quienes posean alguna de las titulaciones siguientes: Licenciatura o Grado en Economía, Licenciatura o Grado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciatura o Diplomatura en Ciencias Empresariales, Licenciatura en Ciencias Actuariales y Financieras, Licenciatura o Grado en Contabilidad y Finanzas, Doble Grado en Administración y Dirección de Empresas y Derecho, Licenciatura o Grado en Comercio y Marketing y Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado. Igualmente podrán colegiarse quienes posean cualquier otro título universitario en el campo de la Economía o de la empresa.

2. Asimismo, podrán integrarse en el Colegio quienes posean un título extranjero equivalente, debidamente homologado, así como aquellas personas a quienes les resulte de aplicación el sistema de reconocimiento de su cualificación profesional en virtud de las disposiciones del derecho de la Unión Europea.

VIERNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 79

Artículo 4. Normativa reguladora.

El Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria, se regirá por la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Colegios Profesionales, por la legislación básica estatal, por sus estatutos y, en su caso, por el reglamento de régimen interior.

Artículo 5. Relaciones con la Administración.

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a través de la Consejería competente en materia de Colegios profesionales. En los aspectos relativos a los contenidos propios de su profesión, se relacionará con la Consejería o Consejerías competentes por razón de la actividad profesional.

Disposición adicional primera. Aprobación de los estatutos y elección de los miembros de los órganos de gobierno.

1. Dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, se reunirán separadamente las juntas de gobierno del Colegio Profesional de Economistas de Cantabria, y del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria para designar una Comisión Gestora que regirá el proceso de fusión durante el periodo transitorio y que aprobará unos estatutos provisionales que regularán la composición y funcionamiento de la asamblea constituyente, la forma de designación de los órganos de gobierno y sus funciones. La Comisión Gestora estará formada por 7 personas miembros, nombrados cinco por el Colegio Profesional de Economistas de Cantabria y 2 por el Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria

2. La Comisión Gestora del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria, deberá convocar, en el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, una asamblea general extraordinaria, que tendrá el carácter de asamblea constituyente del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria, en la cual se aprobarán los estatutos del Colegio, de acuerdo con lo previsto en el capítulo V de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, y se procederá a la elección de las personas que ocuparán los cargos correspondientes en el órgano de gobierno colegial.

Disposición adicional segunda. Inscripción y publicación de los estatutos.

Los estatutos definitivos del Colegio, una vez aprobados, se remitirán a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales en el plazo de un mes, para su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria y su posterior publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. A los estatutos se acompañará la certificación del acta de la asamblea constituyente y la documentación que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional primera, así de la demás documentación indicada en el artículo 6 del Decreto 16/2003, de 6 de marzo, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales de Cantabria y demás documentación preceptiva de acuerdo con la normativa aplicable.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de noviembre de 2023.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,
María Isabel Urrutia de los Mozos.
La presidenta del Consejo de Gobierno,
María José Sáenz de Buruaga Gómez.

2023/9769

CVE-2023-9769